

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI

Managua, D. N., Viernes 16 de Junio de 1967

Nº 133

AÑO RUBÉN DARÍO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del Club Rotario de Chinandega Pág. 1417

HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Autorízase al Recaudador General de Aduanas Emitir Cheques para Reclamos y Devoluciones 1425

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 31 de Marzo de 1967. 1428

MINISTERIO DE ECONOMIA

Concesión de Licencia Especial de Explotación de Bosques a Corporación Nicaragüense de Inversiones 1429

SECCION JUDICIAL

Remates 1430
Solicitud Venta de Terreno Ejidal. 1431
Sentencias de Divorcio 1431
Declaratorias de Herederos. 1431
Citaciones de Procesados 1432

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Estatutos del Club Rotario de Chinandega

No. 1545 — B, U No. 628142 — \$500.00

Nº 633

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero.—Aprobar en la forma siguiente el Acta Constitutiva y los Estatutos del Club Rotario de Chinandega, que literalmente dicen:

CERTIFICACION

HORACIO SEQUEIRA CAMPUZANO, Secretario del Club Rotario de Chinandega, *Certifica*: Que del frente de la página cincuenta y tres a la ciento setenta del Libro de Actas y Acuerdos que lleva esta secretaria se encuentra la que literalmente dice: Acta Nº 125. Acta Constitutiva y Estatutos del Club Rotario de Chi-

landega. En la ciudad de Chinandega, a las siete y media de la noche del lunes treinta de Enero de mil novecientos sesenta y siete. Reunidos los suscritos miembros de la Directiva del Club Rotario de esta ciudad, en la casa de la Amistad con el objeto de celebrar reunión especial y aprobar el proyecto de estatutos que regirán a nuestro Club, al efecto siendo este el lugar, hora y fecha señalada de acuerdo con citación previa hecha en el tiempo y forma de Ley, el Presidente declara abierta la sesión y el Secretario procede a pasar lista de los socios de la Directiva y encontrándose todos presentes lee el temario de esta noche que es el siguiente: UNICO.—Lectura del proyecto estatutos y aprobación del mismo de acuerdo con delegación hecha por todos los socios del Club Rotario de esta ciudad, en sesión ordinaria del miércoles diez y siete de Agosto de mil novecientos sesenta y siete; y tomándose en cuenta que nuestro Club pertenece a Rotary International, y que es un Club de servicio, teniendo a su cargo el bien colectivo, Resuelven: PRIMERO: Constituirse formalmente Entidad Jurídica con el nombre particular de "Club Rotario de Chinandega"; SEGUNDO: Se dio lectura al proyecto de estatutos que regirán al Club Rotario de Chinandega, los cuales fueron debidamente discutidos y aprobados en todas sus partes por llenar cumplidamente los fines que persigue esta agrupación, estatutos que se copian en el presente Libro de Actas y Acuerdos y que literalmente dicen:

ESTATUTOS DEL CLUB ROTARIO DE CHINANDEGA

Arto. 1o.—NOMBRE: Esta Asociación se denominará Club Rotario de Chinandega, (Miembro de Rotary International), y es una persona Jurídica con domicilio en la ciudad de Chinandega, de duración indefinida.

Arto. 2o.—LIMITES TERRITORIALES: Los límites territoriales de este Club son los que tiene el Municipio de la ciudad de Chinandega, que se pueden lle-

gar a extender a todo el Departamento del mismo nombre.

Arto. 3o.—OBJETO: El objeto de este Club es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y en particular estimular y fomentar: PRIMERO: El conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir. SEGUNDO: La buena fe como norma de los negocios y en las profesiones; el aprecio de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en servicio de la sociedad. TERCERO: La aplicación del ideal de servicio para todos los rotarios a su vida, privada, profesional y pública. CUARTO: La inteligencia, la buena voluntad y la Paz entre las naciones por el compañerismo de sus hombres de negocios y profesionales unidos en el ideal de servicio. QUINTO: El Club Rotario de Chinandega, es una persona jurídica ajena a todo asunto político o religioso en consecuencia no se permitirán actos de ninguna especie que tenga tal carácter. No se estima así los actos puramente sociales ofrecido a una o más personas en atención a su alta posición política y religiosa ya que es un Club estrictamente de servicio.

Arto. 4o.—REUNIONES: Sección-1.—Este Club celebrará sesiones ordinarias una vez a la semana los miércoles a las siete y media de la noche en la casa de la Amistad o del señor Presidente o de cualquier otro socio para mientras se tiene local propio, entendiéndose que en una emergencia o por causa justificada, la Junta Directiva del Club podrá cambiar la reunión ordinaria de cualquier semana a otro día de la misma semana o a una hora diferente del mismo día, o a un lugar diferente, o anular la reunión ordinaria de cualquier semana que caiga en día feriado, o por fallecimiento del Presidente del Club o por una epidemia o desastre que afecte a toda la comunidad. Sección-2.—Anualmente se celebrará una reunión para elegir a los funcionarios de este Club, a más tardar el treintuno de Marzo de cada año, de acuerdo a la convocatoria que al efecto haga la Junta Directiva por lo menos con un miércoles de anticipación.

Arto. 5o.—SOCIOS: Sección 1.—Clase de Socios: Hay cuatro clase de socios a saber: Activos, Veteranos Activos, de Servicio anterior y Honorarios. Sección-2.—SOCIO ACTIVO: Todo socio activo será una persona adulta, de sexo masculino, que además de observar buena conducta y gozar de sana reputación en los negocios o su profesión:

a) —Ser propietario, socio, funcionario de una compañía o gerente de un negocio o profesión digna y reconocida; b) —Ocupar un puesto importante, como funciona-

rio ejecutivo y autoridad discrecional en un negocio o profesión digna y reconocida; c) —Ser agente local o jefe de sucursal de un negocio o profesión digna y reconocida y tenga a su cargo dicha agencia o sucursal en calidad de ejecutivo y esté personal y activamente dedicado dentro de los límites territoriales de este Club, al negocio o profesión en que esté clasificado el Club y que su establecimiento esté dentro de dichos límites territoriales. Sección-3 a) —Todo socio activo de este Club será clasificado de acuerdo con su negocio o profesión; b) —La clasificación de todo socio activo será la que describa la actividad principal y reconocida de la razón social, compañía o institución con que esté relacionado o si se dedica independientemente a un negocio o profesión, su clasificación será la que describa la actividad principal y reconocida de su negocio o profesión; c) —Método para corregirla: La Directiva podrá corregir o ajustar según su criterio la clasificación de cualquier socio mientras continúa en su calidad de tal y cuando las circunstancias lo justifiquen: El socio recibirá el debido aviso de la corrección o ajuste que se propone hacer y que se le permitirá que exponga lo que a su juicio corresponda. Sección-4.—Sólo podrá haber un socio activo por cada clasificación mayor o menor respectivamente de negocio o profesión exceptuando la de periodismo y religión, y aquellas para las que se elija a un socio activo adicional de acuerdo con lo que disponen las secciones quinta y sexta de este artículo. Sección-5. a) —Socio Activo Adicional: Cualquier socio activo podrá proponer a una persona de sexo masculino de la misma empresa o establecimiento con que el socio que lo propone esté relacionado y el Club podrá elegirlo socio activo con la misma clasificación del proponente siempre que dicho socio adicional reúna los requisitos para los socios activos. Un socio activo adicional es en todo respecto un socio activo, excepto que la condición de socio activo adicional electo de acuerdo a las disposiciones anunciadas en esta sección terminará automáticamente al darse de baja al socio activo que lo propuso. b) —Sujeto a la aprobación del socio que ocupa la clasificación el Club podrá elegir como socio adicional cualquier ex-socio de un Rotary Club cuyo establecimiento de negocios en el que él está establecido y activamente ocupado esté dentro de los límites territoriales del Club y que reúna por otra parte los requisitos estipulados siempre que: 1º) —En ningún caso habrá más de un socio activo adicional elegido bajo esta estipulación de esta sección con respecto a cualquier clasificación, 2º) —Cualquier socio elegido en

esta forma haya terminado su condición de socio en su club anterior porque cesó de estar activamente ocupado dentro de los límites territoriales de ese Club en la clasificación de negocios o profesional bajo la cual estaba clasificado en ese Club, y 3º)—Que un socio activo adicional elegido bajo esta disposición de esta sección cesará de serlo cuando la clasificación queda vacante, siempre que cuando la clasificación sea nuevamente ocupada, él puede (sin perjuicio del derecho del ocupante de la clasificación de proponer un socio activo adicional como se estipula en el inciso a) de esta sección) ser entonces reelegido. Sección-6. Clasificación de Religión y Periodismo. Los representantes de más de una religión y demás de uno de los periódicos que se publican dentro de los límites territoriales de este Club podrán ser elegibles para socios activos con la misma clasificación, siempre que, por lo demás reúnan los requisitos para los socios activos. Sección-7. Funcionarios Públicos. Las personas que hayan sido elegidos o nombrados para ocupar cargos públicos solamente por un período determinado, no podrán ser elegidos socios activos de este Club con la clasificación correspondiente a tales cargos. Esta clasificación no se aplicará a quienes ocupan puestos en Colegios, Escuelas u otras Instituciones docentes. Sección-8. Preferencia Local.—Ningún agente local o jefe de sucursal de una empresa cuyo establecimiento principal se halla situado fuera de los límites territoriales del Club, podrá ser elegido socio activo cuando haya socio en perspectiva cuyo establecimiento principal de negocio se halle situado dentro de los límites territoriales de este Club. Sección-9. Socio Veterano Activo. a) —Cualquier socio activo de este Club. 1).— que sea y haya sido socio activo de este u otro Club por un total de quince o más años. 2).—Que teniendo sesenta o más años de edad haya sido socio activo de uno o más Clubes por un total de diez años o más. 3).—Que sea funcionario o ex-funcionario de Rotary International o cualquier socio de servicio anterior de este Club y que cuando dejó de ser socio activo de este Club, reunía los requisitos de socio veterano activo previamente establecido en esta sección. Podrá si así lo desea, pasar a ser socio veterano activo de este Club notificándolo por escrito al secretario del mismo. b).—Cualquier socio activo de un Club que tenga sesenta y cinco años de edad o más y que haya sido socio activo de uno o más clubes por un total de cinco años o más pasará automáticamente a ser socio veterano activo. c).—Este Club podrá elegir socio veterano activo si así lo desea, a cualquier ex-socio activo de

cualquier Club que haya sido socio veterano activo de su Club, siempre que dicho ex-socio resida dentro de los límites territoriales del Club o dentro de la zona circunvecina. d).—El socio veterano activo tendrá todos los derechos, privilegios y obligaciones de un socio activo con las excepciones siguientes: 1o.).—Que no se le considerará representante de una clasificación, y 2o.).—No tendrá derecho a proponer un socio activo adicional. Este Club podrá admitir como socio activo a otra persona elegible dentro de la clasificación del negocio o profesión del socio veterano activo. Sección-10.—Socios de Servicio Anterior, a).—Cualquier ex-socio activo de un Club que se le haya dado de baja como socio activo por haberse retirado del ejercicio activo de su negocio o profesión, podrá ser elegido socio de servicio anterior en este Club, siempre que haya sido socio activo de uno o más Clubes por un término de cinco o más años, dicho ex-socio podrá ser elegido socio de servicio anterior tan pronto como deje de ser socio activo o en cualquier fecha posterior siempre que reúna los demás requisitos para socio de servicio anterior. Si se retira de los negocios o de su profesión después de haber dejado de ser socio de un Club, no será elegible socio de servicio anterior dicho ex-socio deberá residir y continuar residiendo dentro de los límites territoriales de este Club o dentro de la zona circunvecina a no ser que haya sido socio activo de este Club, en cuyo caso puede residir y continuar residiendo en la localidad en que residía cuando cesó de ser socio activo de este Club. b).—Un socio de servicio anterior tendrá los mismos derechos, privilegios y obligaciones de un socio activo, con las excepciones siguientes: 1o.).—No se le considera representante de una clasificación. 2o.).—No podrá hacer uso de la facultad de pasar a ser socio veterano activo (a menos que lo haya de acuerdo con lo dispuesto en la Sección-9 inc. a) de este artículo) y 3o.).—No tendrá derecho a proponer un socio activo adicional. Sección-11.—Socio Honorario. — a).—Una persona adulta de sexo masculino, que resida, o haya residido dentro de los límites territoriales del Club y que se haya distinguido por servicios meritorios en la promoción de los ideales rotarios localmente o en cualquier parte, podrá ser elegido socio honorario del Club. b).—Los socios honorarios estarán exentos del pago de cuotas de ingresos y ordinarias, no tendrán derecho a voto ni podrán ser elegidos para desempeñar ningún cargo en el Club; no les corresponderá participación en ninguno de los bienes del Club; ni se les considerará representantes de una clasificación, pero tendrán derecho

de asistir a las reuniones y de disfrutar de los demás privilegios del Club. Ningún socio honorario de este Club gozará de derechos, ni privilegio alguno en ningún otro Club.

Arto. 6o.—Funcionarios y Directores.—
Sección-1.—Este Club estará regido por una Directiva constituida en la siguiente forma: Un Presidente, Un Past Presidente, Un Vice-Presidente, Un Tesorero, Un Pro-Tesorero, Un Secretario, Un Pro-Secretario, Un Director del Régimen Interior, Un Presidente de Relaciones Profesionales, Un Presidente de Asuntos de Interés Público, Un Presidente de Relaciones Internacionales y Un Macero. Sección-2.—Con excepción de lo que dispone específicamente estos Estatutos la Decisión de la Directiva en todos los asuntos del Club será definitiva y estará sujeta solamente a la apelación del mismo Club; tendrá autoridad general sobre todos los funcionarios y Comités y podrá declarar vacante cualquier puesto, por causa justificada. Tendrá el carácter de Consejo de Apelación para juzgar las disposiciones dictadas por los funcionarios y los acuerdos de los Comités. Cualquiera de las decisiones de la Junta Directiva podrá ser objeto de apelación ante el Club y las que sean objeto de tal apelación sólo podrán revocarse por el voto de las dos terceras partes de los socios presentes en una reunión ordinaria señalada por la Directiva y en la que haya quórum. El Secretario dará aviso de tal apelación a todos los socios del Club, por lo menos cinco días antes de dicha reunión. Sección-3.— Los funcionarios de este Club tomarán posesión de su cargo el día uno de Julio siguiente a su elección y lo desempeñarán por el período para el que fué elegido o hasta que quien haya de sucederle haya sido elegido y tomado posesión del cargo. Todo funcionario y todo Director deberá ser socio activo (o-activo adicional), veterano activo o de servicio anterior y debe estar al día en sus obligaciones y deberes con el Club. Sección-4.—El Cuerpo administrativo y gubernamental de este Club será la Junta Directiva antes mencionada, la que sesionará todos los lunes a las siete y media de la noche. Sección-5.—La Junta Directiva organizará tres fiestas oficiales de gala durante el año: 1) —Para el cambio de Directiva en la primera reunión ordinaria del Club en Julio; 2) —Para la visita oficial del Gobernador del Distrito 424 de Rotary International y 3) —Para la época de Navidad. Sección-6.—El Presidente de la Directiva presidirá las reuniones y asambleas del Club y de la Directiva y desempeñará las demás obligaciones inherentes a su cargo, y será el representante Jurídico de esta asociación pudiendo adqui-

rir derechos y obligaciones para el Club, con todas las facultades que la Ley le concede a los apoderados generalísimos. Procurará la buena armonía entre los socios, fomentará la confraternidad entre ellos, oír las quejas y observaciones, procurando remediar las faltas en lo que pueda y resolviendo por sí dificultades en los casos de urgencia, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera reunión. Pondrá el visto bueno a los recibos de gastos acordados, lo mismo que a los estados de cuenta mensuales suscritos por el Tesorero, librará cheques a nombre del Club con su firma y la contra firma del Tesorero a la cuenta corriente que tenga el Club en alguna institución bancaria, o cuentas de depósitos o ahorro, verificará arqueos en la caja del Club cuando lo crea conveniente y ejercerá todas las atribuciones que le correspondan por estos Estatutos. Sección 7.—El Vice-Presidente, presidirá las reuniones y asambleas del Club y de la Directiva en ausencia del Presidente y desempeñará las demás obligaciones inherentes a su cargo. Sección-8.—El Secretario: Tendrá la obligación de llevar al día el libro de Registro de socios y de asistencia a las reuniones, enviar convocatorias a las reuniones del Club o Asamblea, lo mismo que de la Directiva y de los Comités. Levantar y conservar las actas de tales reuniones y contestar a la mayor brevedad posible la correspondencia y comunicados que le ordene la Directiva, y demás obligaciones propias de su cargo. Sección-9.—El Pro-Secretario: Tendrá todas las obligaciones que le asigne la Directiva en el auxilio del desempeño de la secretaría. Sección-10.—El Past. Presidente: Será un consejero de la Directiva y servirá de enlace para procurar el cumplimiento de las resoluciones tomadas en la Administración anterior. Sección-11.—El Tesorero: Deberá custodiar todos los fondos y rendir cuenta de ellos al Club, mensualmente, lo mismo que en cualquier otra ocasión que lo exija la Directiva o Asamblea General, y desempeñará las demás obligaciones inherentes a su cargo. Al cesar en el cargo, entregará a su sucesor o al Presidente todos los fondos, libros de cuentas, y demás bienes del Club que tenga en su poder. Sección-12.—El Pro-Tesorero: Asumirá las funciones de Tesorero cuando éste se ausente de la localidad temporalmente o se enfermarse. Sección-13.—El Director de Régimen Interior: Es el principal funcionario del Club, ya que es el encargado de presidir todos los Comités y hacer que trabajen armónicamente procurando que se llenen los programas trazados, por los presidentes de cada Comité a su cargo. Sección-14.—El Presidente de Relaciones Profesionales:

Deberá procurar que el Club se proyecte en la comunidad en las relaciones entre patrones y obreros, entre profesionales de distintas ramas y entre las personas que tienen sus actividades en la ciudad con proyecciones al agro. Sección-15.—El Presidente de Asuntos de Interés Público: Procurará que trabajen sus Comités y se proyecten sus actividades sobre la comunidad, haciendo lo posible porque llenen sus programas y Rotary sea una realidad en la comunidad. Sección-16.—El Presidente de Relaciones Internacionales: Procurará que llenen su cometido los comités a su cargo y que se fomenten las relaciones internacionales contestando la correspondencia lo más pronto posible y buscando como crear vínculos a nuestro Club, con los otros países, en especial con nuestros Distritos pareados. Sección-17.—El Mecero: Se encargará de hacer amena las reuniones del Club y atenderá a los socios visitantes procurando relacionarlos con los socios presentes llegará por lo menos con media hora de anticipación a las iniciaciones de las reuniones, Asamblea del Club o sesiones de Directiva, y cumplirá con los cometidos que le asigne el Presidente y los demás deberes correspondientes a su cargo.

Arto. 7o.—Cuotas de Ingresos y Ordinarias. Sección-1.—Todo socio activo, veterano activo y de servicio anterior de este club, lo mismo que el adicional, deberá pagar la cuota de ingreso y las cuotas ordinarias que prescriba el reglamento del Club, a excepción hecha del socio veterano activo o de servicio anterior a quien por haber sido socio activo de este Club, no se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso.

Arto. 8o.—Duración de la calidad de socio: Sólo los socios solventes podrán admitir nuevos socios y la Directiva dirá cuándo se inicia una votación, ordenando al Secretario lo concerniente. Sección-1.—Período: La calidad de socio durará mientras existe el Club a menos de que se termine de acuerdo con lo que se dispone a continuación: Sección-2.—Motivos de Baja: a).—Un socio activo dejará de ser socio automáticamente cuando dejó de estar dedicado, activo y personalmente dentro de los límites territoriales del Club, al negocio o profesión que determinó sus clasificaciones dentro del mismo, o deje de tener su establecimiento de negocio dentro de los mismos límites, o deje de estar relacionado con dicho establecimiento. b).—(1).—Un socio activo adicional electo bajo las estipulaciones del Arto. 5. — Sección a) de estos estatutos dejará de serlo automáticamente cuando el socio activo que lo propuso se retire del Club o pase a ser socio veterano activo de este Club. Si dicho so-

cio adicional es elegido inmediatamente socio activo de este Club, no se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso. (2).—Un socio activo adicional elegido según lo dispuesto en el artículo 5.—Sección 5. (b) dejará de serlo cuando la clasificación quede vacante, siempre que cuando la clasificación vuelva a ser ocupada puede ser entonces reelecto (sin perjuicio del derecho del que ocupa la clasificación de proponer un socio activo adicional según las estipulaciones de proponer un socio activo adicional según las estipulaciones del artículo 5.—Sección-5. (a) de estos Estatutos. (3).—Un socio que haya sido elegido veterano activo dejará de serlo automáticamente cuando deje de residir dentro de los límites territoriales de este Club o dentro de la zona circunvecina. Esta disposición se aplicará en el caso del que haya pasado a ser socio veterano activo automáticamente o por su propia voluntad. (4).—Un socio de servicio anterior dejará de serlo automáticamente cuando reingrese a la vida activa, comercial o profesional o deje de residir dentro de los límites territoriales de este Club o dentro de la zona circunvecina. La segunda de estas disposiciones no se aplicará a un socio de servicio anterior que haya sido socio activo de este Club. Ese socio puede residir y continuar residiendo en la localidad que residía cuando cesó de ser socio activo de este Club. (5).—Un socio honorario dejará de serlo automáticamente el treinta de Junio siguiente a la fecha de su elección. No obstante la Directiva podrá, si así lo desea y acuerda, continuar de año en año dicha calidad de socio honorario para el año siguiente. La Directiva podrá continuar dicha distinción aunque la persona elegida haya dejado de residir dentro de los límites del Club. Sección-3.—Reingresos: Cuando un socio activo del Club deje de serlo de acuerdo con lo indicado en la sección-2, precedente podrá presentar una nueva solicitud de ingreso para la misma u otra clasificación. Tal solicitud hecha por un socio adicional según la disposición del artículo V. Sección-5, (a) de estos Estatutos será considerada antes que ninguna otra que pudiera existir para tal clasificación. Si se elige socio no se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso. Sección-4.—Baja por falta de pago: Todo socio que deje de pagar su cuota dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha señalada para hacerlo, será notificado por el Secretario, en carta dirigida a su última dirección conocida, y de no pagar la cuota pendiente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, su calidad de socio terminará automáticamente. La Directiva podrá, si así

lo desea, readmitir a dicho socio a petición del mismo y previo pago de la cantidad adeudada, disponiéndose que no se podrá reelegir socio activo a ningún ex-socio si su clasificación anterior ha sido cubierta.

Sección-5.—Baja por falta de asistencia:

(a).—Un socio activo, veterano activo o de servicio anterior, excepto en los casos previstos en este Artículo, que falte consecutivamente a cuatro reuniones semanales del Club, sin compensar estas ausencias según se dispone a continuación, o sin ser dispensado por la Directiva, por un motivo justificado y suficiente, dejará de serlo automáticamente. Cualquier socio que falte a una reunión ordinaria de este Club podrá compensar su ausencia asistiendo a una reunión ordinaria de cualquier otro Rotary Club o Rotary Club Provisional dentro de los seis días precedentes o siguientes a la fecha de la falta de asistencia, o en el mismo día de esta fecha, acreditándosele la asistencia a este Club, siempre que el Secretario de dicho Club visitado, o el socio mismo, comunique a este Club dicha asistencia. En caso de que un socio activo, veterano activo o de servicio anterior de este Club se presente la hora y en el lugar de las reuniones ordinarias de cualquier otro club con el objeto de asistir a la reunión de dicho Club, y que éste haya omitido o aplazado su reunión correspondiente a esa semana, o haya cambiado la hora o el lugar de dicha reunión este Club le acreditará a dicho socio la asistencia correspondiente a la semana por la cual tendría derecho a crédito si dicha reunión se hubiera celebrado a la hora y en el lugar correspondiente, siempre que el secretario del Club visitado, o el socio mismo, comunique a este Club dicha circunstancia. A cualquier socio activo, veterano activo o de servicio anterior de este Club que sea funcionario de Rotary International, o miembro del Comité de Rotary International, Representante del Gobernador de Distrito o Empleado de Rotary International, que falte a una reunión ordinaria de este Club para atender asuntos de Rotary, se le acreditará la asistencia a la reunión a que faltó mientras atendía, tales asuntos, siempre que el socio comunique a este Club dicha circunstancia. A cualquier socio activo, veterano activo o de servicio anterior de este Club, que falte a una reunión ordinaria de este Club, mientras viaje siguiendo una ruta razonable directa, de ida o de regreso, a una convención de Rotary International, una Asamblea Internacional, un Instituto Rotario para funcionarios y Ex-Funcionarios de Rotary International, una conferencia Internacional Rotaria, una reunión de un Comité Rotary Internacional, una confe-

rencia de Distrito. Un Instituto de Distrito de Información Rotaria, una Asamblea de Distrito o una reunión inter-Clubes debidamente anunciada, se le acredita la asistencia a dicha reunión ordinaria de este Club, siempre que el socio comunique a este Club dicha circunstancia. Un socio activo, veterano activo o de servicio anterior ausente de una reunión ordinaria de este Club, que, dentro de los seis días precedentes o siguientes a la fecha de la falta de asistencia, o en el mismo día de esta, asista a una convención de Rotary International, una Asamblea Internacional, un Instituto Rotario para Funcionarios y Ex-Funcionarios de Rotary International, una Conferencia Internacional Rotaria, una Reunión de un Comité de Rotary International, una Conferencia de Distrito, un Instituto de Distrito de Información Rotaria, una Asamblea de Distrito o una reunión inter-Clubes debidamente anunciada, se le acreditará su asistencia a dicha reunión ordinaria de este Club, siempre que el socio comunique a este Club dicha asistencia.

(b).—Un socio activo, un veterano activo o de servicio anterior, excepto en los casos previstos a continuación que durante el primero o segundo semestre de un año rotario no alcance el sesenta por ciento de asistencia, dejará de serlo automáticamente, a menos que la Junta Directiva, lo dispense por un motivo justificado y suficiente.

(c).—Un socio veterano activo o de servicio anterior que debido a prolongada enfermedad o impedimento físico, también prolongado, no esté en condiciones materiales de cumplir con las obligaciones de esta Sección, podrá, mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva ser dispensado por el tiempo que dure tal condición del cumplimiento de los requisitos de asistencia, y su ausencia no se tomará en cuenta al computar el promedio de asistencia del Club.

(d).—Un socio veterano activo o de servicio anterior que haya sido socio de uno o más Rotary Clubes por un total de veinte o más años, y que haya cumplido sesenta y cinco años de edad podrá notificar por escrito al secretario su deseo de que se le exima de cumplir con los requisitos de asistencia. Si la Directiva lo aprueba, la asistencia o ausencia de dicho socio no se tomará en cuenta al computar el promedio de asistencia del Club.

Sección-6.—Bajas por otras causas: La Directiva podrá dar de baja a cualquier socio que deje de reunir los requisitos de socio de este Club, si es que así lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros en una sesión convocada especialmente al efecto.

(b).—La Directiva podrá dar de baja a cualquier socio, por cualquier razón que la Directiva juzgue

suficiente, si es que así lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros en una sesión convocada especialmente al efecto. (c).—En cualquiera de los casos (a) y (b), se dará aviso por escrito al interesado, por lo menos con diez días de anticipación, y se le dará la oportunidad, de presentar por escrito su respuesta a la Directiva. También tendrá el privilegio de comparecer ante la Directiva para presentar su caso. Este aviso se entregará personalmente o por medio de carta certificada a la última dirección conocida del interesado. (d).—En caso que la Directiva decida dar de baja a un socio, el secretario debe dar aviso por escrito al interesado dentro de los siete días siguientes a la decisión de la Directiva, y tal socio podrá dentro de los catorce días siguientes a la fecha de tal aviso, notificar por escrito al secretario su intención de apelar ante el Club o bien de someter el asunto a arbitraje, de acuerdo con lo que establece el artículo XII de estos Estatutos. En caso de que dicho socio apele, la Directiva señalará la fecha de la audiencia para escuchar la apelación en una reunión ordinaria del Club, dentro de los veintiún días siguientes al recibo de tal comunicación. Por lo menos cinco días antes de la reunión, se dará aviso por escrito de la misma a todos los socios del Club indicándose el objeto de la misma y sólo los socios del Club se les permitirá estar presentes cuando se considere la apelación en dicha reunión. (e).—Cuando la Junta Directiva haya dado de baja a un socio activo en la forma establecida en esta sección, el Club no elegirá otro nuevo socio para cubrir su clasificación hasta que el plazo de apelación no haya expirado y la decisión final del Club o de los árbitros no haya sido dada a conocer. (f).—La decisión de la Junta Directiva será definitiva si no se apela ante el Club o no se recurre al arbitraje en caso de apelación la decisión del Club será definitiva. Sección-7.—Renuncia: La renuncia de cualquier socio de este Club debe hacerse por escrito (dirigida al Presidente o al Secretario) y será admitida por la Directiva siempre que el renunciante haya satisfecho todas sus deudas para con el Club. Sección-8.—Pérdida de los Derechos sobre los Bienes del Club: La persona que por cualquier causa deje de pertenecer al Club, perderá todos sus derechos sobre los fondos u otros bienes del Club. Artículo 9o.—Asuntos de Carácter Público: Sección-1.—El Bienestar general de la colectividad interesa a los socios de este Club y los méritos de cualquier asunto de carácter público que se relacione con tal bienestar pueden ser imparcial o inteligentemente estudiado y discu-

tido en una reunión del Club para ilustrar a los socios en la formación de sus opiniones personales. No obstante este Club no emitirá opinión alguna sobre medidas tendientes de carácter público que sean motivo de controversia. Lo resuelto en las sesiones ordinarias de los miércoles es obligatoria para todos los socios aún para los ausentes y sin lugar a recurso ulterior alguno. No se admite voto por poder, pues es obligación del socio concurrir a las sesiones. Sección-2.—Este Club no apoyará o recomendará candidato alguno para puestos públicos, ni discutirá, en ninguna de sus reuniones los méritos o defectos de tales candidatos. Sección-3.—Se prohíbe terminantemente a todos los socios del Club que en las sesiones tanto del Club como de su Directiva ordinaria o Extraordinaria, se discutan asuntos de carácter político o religioso, para evitar que surjan problemas de tal naturaleza, ya que el Club es de servicio a la comunidad y ajeno a esta clase de actividades. Los socios en lo particular y fuera de las reuniones del Club pueden profesar la religión o partido político que sea de su agrado. Sección-4.—Cuando se trate de adquirir bienes inmuebles para el Club o enajenar o gravar dichos bienes se necesitará el voto de los dos tercios favorables de los socios que asistan a dicha Asamblea convocada al efecto, y los que no asistan su voto se suma a la mayoría. Artículo 10.—Publicación Oficial: Sección-1.—Al aceptar la calidad de socio activo, veterano activo o de servicio anterior de este Club, el socio se constituye en suscriptor voluntario de la publicación mensual de Rotary International. Su suscripción será por período de seis meses, y continuará mientras sea socio del Club y hasta el final de cualquier período de seis meses en que dicha persona deje de ser socio del Club: Sección-2.—El Club cobrará a cada socio el valor de la suscripción por semestres anticipados. El secretario dará entrada a estas suscripciones y a las sumas cobradas en una cuenta especial de suscripciones que será remitida a Rotary International. Sección 3.—La Junta Directiva de Rotary International podrá prescribir estos Estatutos, prescindiendo de este artículo para uso de los clubes situados fuera de los Estados Unidos y el Canadá. Artículo 11.—Aceptación del objetivo y cumplimiento de los Estatutos y Reglamento: Al pagar un socio sus cuotas de ingreso y ordinarias acepta los principios de Rotary expresados en su objetivo, y se compromete a cumplir y regirse de acuerdo con los Estatutos y Regla-

mento de este Club. Sólo bajo estas condiciones tendrá derecho a los privilegios del Club. Ningún socio puede excusarse de faltar a los Estatutos y Reglamento dando como razón no haber recibido un ejemplar de los mismos. Artículo-12.—Arbitraje: Si llegare a suscitarse alguna divergencia entre uno o más socios o ex-socios y el Club, o algún funcionario o la Directiva del Club, relacionada con la calidad de socio o algún supuesto caso de violación de los Estatutos o Reglamento o la expulsión de algún socio del Club, o en general con cualquier asunto que no pueda ser resuelto satisfactoriamente por las normas establecidas para ello, los asuntos en desacuerdo se resolverán por el sistema de arbitraje. Cada uno de las partes nombrará un árbitro y los árbitros escogerán un Juez. La decisión a que lleguen los árbitros o el Juez en caso de desacuerdo de los árbitros será la decisión fina y obligatoria para las partes. Artículo 13.—Reglamento: Este Club adoptará un reglamento que no esté en desacuerdo con los Estatutos y Reglamento de Rotary International (ni con los Reglamentos de Procedimientos si se trata de Administración por Areas), ni con Estatutos que contienen disposiciones adicionales para el Gobierno de este Club. Dicho Reglamento deberá ser enmendado periódicamente, de acuerdo con lo que prescriba el mismo Reglamento. Artículo 14.—Enmiendas: Sección-1.—Fecha: Estos Estatutos, excepto en los casos de emergencia previsto en el Reglamento de Rotary International, se enmendarán de acuerdo con nuestras leyes. Sección-2.—También se podrán enmendar estos Estatutos cuando Rotary International adopte enmiendas a sus Estatutos en Convenciones de año par, pero dichas enmiendas para que sean incorporadas a estos Estatutos se necesita de previo que sean aprobadas por el Ejecutivo en su oportunidad. Sección-3.—Los presentes Estatutos podrán ser reformados después de dos años de estar en vigencia si lo estima conveniente la Directiva y el proyecto de reforma será presentado a la Secretaría del Club con la firma de diez socios; la Directiva lo someterá al conocimiento de la Asamblea que corresponda a la reunión de la semana siguiente, la que resolverá si acepta o rechaza el proyecto de modificación propuesto. Sección-4.—Sólo la Asamblea convocada con un mes de anticipación podrá acordar la disolución del Club Rotario de Chinandega, por los dos tercios de los votos de los socios presentes a los que se le sumará esa resolución los votos de los ausentes, favora-

ble a lo que resolvió la mayoría y en caso llegare a tener bienes el Club, muebles o inmuebles se venderán al mejor postor y su producto se repartirá entre los centros de beneficencia de la localidad por iguales partes. Sección-5.—El Ejecutivo podrá también en cualquier momento, si juzgare conveniente que esta Asociación benéfica y de servicio no está ajustada a las leyes y a su propio Reglamento revocar la aprobación de los presentes Estatutos procediendo desde luego a la disolución de nuestra Asociación sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo por medio del Ministerio de Gobernación puedan ser objeto de reclamo o indemnización. En todo caso el Ministerio de Gobernación, queda facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional cuando a su juicio lo estime oportuno, o por quejas de la tercera parte de los asociados, debidamente fundamentadas, mientras se corrijen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos. Sección-6.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación de estos Estatutos que son la Carta Constitutiva del Rotary Club de Chinandega y surtirán sus efectos legales de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial por parte del Ejecutivo. Dado en la Casa de la Amistad a las siete y media de la noche del día lunes treinta de Enero de mil novecientos sesenta y siete, todo en la ciudad de Chinandega, Nicaragua, Centro América. (f) Hernán Estrada. (f) Fco. Rod. Hernández. (f) J. M. Silva. (f) Alfonso Velásquez. (f) D. Quintana S. (f) Gustavo Mendoza. (f) R. Munguía. (f) F. Meléndez. (f) F. Urey. (f) F. Carrillo. (f) Edmundo Rojas E. (f) J. Reyes M. (f) M. González. (f) Carlos Gríos Ch. (f) H. Sequeira C.

Es conforme con su original y para los fines legales, libro la presente certificación en la ciudad de Chinandega, a las siete de la noche del miércoles ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". — Horacio Sequeira Campuzano, Secretario.

SEGUNDO. — Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación, no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de la Gobernación, se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentadas

para mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N.,— catorce de Marzo de mil novecientos sesenta y siete. — “Año Rubén Darío”. — LORENZO GUERRERO.— El Ministro de la Gobernación. — *Vicente Navas A.*”.

Hacienda y Crédito Público

Autorízase al Recaudador General de Aduanas Emitir Cheques para Reclamos y Devoluciones

No. 40

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero.—Autorízase al Recaudador General de Aduanas para emitir Cheques con cargo a la Cuenta «Fondos para Reclamos y Devoluciones», hasta por valor de Sesenta Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Córdoba con Ochenta y Nueve Centavos (¢60.669.89) conforme el siguiente detalle:

Reclamo No.	Póliza No.		Reclamante:	Córdoba
14010	559	P. Cab.	Neptune Gold Mining Company c/o Mariano Argüello	¢ 1.529.08
14029	13269	Managua	Neptune Gold Mining Company c/o J. Vassalli & Co.	85.47
14064	13886	Managua	Neptune Gold Mining Company c/o J. Vassalli & Co.	52.78
14086	14078	Managua	Neptune Gold Mining Company c/o J. Vassalli & Co.	81.62
14088	14290	Managua	Neptune Gold Mining Company c/o J. Vassalli & Co.	98.00
14090	14485	Managua	Neptune Gold Mining Company c/o J. Vassalli & Co.	26.74
14408	18538	Managua	Esso Standard Oil S.A. c/o Pedro Santamaría Lola	42.63
14413	18307	Managua	Esso Standard Oil S.A. c/o Pedro Santamaría Lola	23.59
14418	19042	Managua	Esso Standard Oil S.A. c/o Pedro Santamaría Lola	45.29
14419	18712	Managua	Esso Standard Oil S.A. c/o Pedro Santamaría Lola	111.44
14428	19246	Managua	Cía. Nacional Productora de Cemento	150.50
14433	17829	Managua	Silvio Argüello Cardenal c/o Ind. Quezalsa, S. A.	373.66
14434	275753	Managua	Max Najman	114.84
14443	05310	Managua	Discos S.A. c/o Smith Lugo & Co.	57.68
14446	21889	Managua	Plywood de Nicaragua S.A. c/o Pedro Santamaría Lola	106.89
14447	04113	Managua	Manufacturas Bertha Argüello de Lacayo c/o Comercial Centroamericana	128.45
14465	06239	Managua	Auto Comercial.S.A.	3.265.30
14476	28345	Corinto	Pedro Santamaría Lola	1.863.68
14478	19511	Managua	Esso Standard Oil S.A. c/o Pedro Santamaría Lola	50.96
14479	204992	Managua	Diario «Novedades»	225.35
14481	203384	Managua	Diario «Novedades»	177.80
14482	205259	Managua	Diario «Novedades»	252.70

Reclamo No.	Póliza No.		Reclamante	Córdobas
14483	206168	Managua	Diario «Novedades»	₡ 133.40
14487	26223	Corinto	Benjamín Stavisky	849.55
14490	21107	Managua	Cía. Nac. Productora de Cemento	52.46
14491	21106	Managua	Cía. Nac. Productora de Cemento	67.35
14492	19191	Managua	Laboratorio Nic. Quím. Ind. S.A.	121.31
14494	22827	Managua	Ricardo Argüello Pravia c/o J. Vassalli & Co. Managua, D.N.	180.11
14495	22572	Managua	J. Vassalli & Co.	304.43
14496	17442	Managua	Industrias Livianas S.A. c/o J. Vassalli & Co. Managua	110.25
14498	22165	Managua	Industrias Quezalsa, S.A.	130.48
14518	275948	Managua	Laboratorios Pomar A. Poveda J. y P.C. Marengo Cía. Ltda. c/o Sucre. Delgadillo S.A. Managua, D.N.	29.25
14524	21534	Managua	Esso Standard Oil S.A. c/o Pedro Santamaría Lola	17.64
14525	21451	Managua	Esso Standard Oil S.A. c/o Pedro Santamaría Lola	38.92
14526	20705	Managua	Esso Standard Oil S.A. c/o Pedro Santamaría Lola	21.42
14527	21545	Managua	Esso Standard Oil S.A. c/o Pedro Santamaría Lola	45.85
14529	33266	Corinto	Van Leer Envases de Centro América S.A. c/o J. Vassalli & Co.	78.75
14530	2474	P. Som.	Victor M. Delgadillo & Co.	124.60
14542	35741	Corinto	Van Leer Envases de Centro América S.A. c/o J. Vassalli & Co.	70.91
14546	33432	Corinto	Lyonel E. Aguilar c/o Pedro Santamaría Lola	99.26
14547	4226	P. Blanca	Industrias Cerámica Centroamericana S.A. c/o Pedro Santamaría Lola	95.76
14552	25093	Managua	Plywood de Nicaragua S.A. c/o Pedro Santamaría Lola	32.97
14553	23431	Managua	Cía. Vinatera de Nicaragua S.A. c/o César Delgadillo S.A.	135.10
14555	22888	Managua	Farquimed c/o César Delgadillo S.A.	59.08
14558	20489	Managua	Fábrica Nacional de Licores Bell S.A. c/o E. Palazio & Co.	95.32
14567	25128	Managua	Empacadora Nicaragüense S.A. c/o Carlos Holmann	49.77
14570	1076	P. Som.	Victor M. Delgadillo	395.65
14592	25155	Managua	Max Najman	228.88
14593	25156	Managua	Max Najman	34.08
14594	24088	Managua	Solórzano Villa Pereira Ingenieros S.A.	76.16
14677	01434	Managua	Julio Vigil Pevedilla	95.27
14692	25305	Managua	Silvio Argüello Cardenal	88.90
14696	277227	Managua	Industrias El Triunfo	12.30
14716	18496	Corinto	Humberto Armengol Miranda & Cía. c/o Carlos Holmann & Cía. Ltda.	11.811.80
14717	19827	Corinto	Humberto Armengol Miranda & Cía. c/o Escuela Nacional de Capacitación	1.612.80
14179	15001	Managua	Pescanica, S.A. c/o Pedro Santamaría Lola, Managua	118.04
14341	18902	Id.	Empresa Construct. Rafael Herrera Co. Ltd. c/o E. Palazio & Co.	120.26
14382	19667	Id.	Fáb. Nac. de Licores Bell S.A. c/o E. Palazio & Co.	183.33
14395	18745	Id.	Monsanto Agrícola S.A.	126.00
14401	4597	S. J. Sur	Indust. Químicas «Atlas» de C.A. c/o J. Vassalli & Co.	6.020.70

Reclamo No.	Póliza No.	No.	Reclamante:	Córdobas:
14415	18539	Managua	Esso Standard Oil S.A. Limited c/o Pedro Santamaría Lola	₡ 70.70
14416	18937	Managua	Esso Standard Oil S.A. Limited c/o Pedro Santamaría Lola	81.90
14417	19274	Id.	Esso Standard Oil S.A. Limited c/o Pedro Santamaría Lola	25.06
14420	19112	Id.	Esso Standard Oil S.A. Limited c/o Pedro Santamaría Lola	6.30
14427	26295	Corinto	Nicaragua Machinery Company	2,144.80
14448	28299	Id.	Plywood de Nicaragua S.A.	133.63
14450	21470	Managua	Monsanto Agrícola S.A.	36.89
14451	18812	Id.	Monsanto Agrícola S.A.	80.43
14452	19293	Id.	Monsanto Agrícola S.A.	126.07
14462	21720	Id.	Alberto Mantilla & Co. Ltda.	84.28
14463	19784	Id.	Irrigaciones y Perforaciones Mc-Gregor S.A. c/o Aéreo-Serv. Com.	11,911.70
14469	18579	Id.	Monsanto Agrícola S.A.	112.70
14470	18784	Id.	Monsanto Agrícola S.A.	60.41
14471	21780	Id.	Karl J. C. H. Hüeck	75.88
14523	23056	Managua	Cía. Industrial Centroamericana S.A.	472.22
14540	19405	Id.	Comercial Caribe S.A. c/o J. Vassalli & Co.	290.50
14556	22770	Id.	Calzado Manica S.A. c/o E. Palazzo & Co. Ltda.	52.43
14573	21153	Id.	Lab. Nicaragüense Químico Ind.	132.44
14577	11885	S. J. Sur	Néstor Campbell c/o Carlos Holmann	101.15
14581	057	Id.	Dora Lichtenstein c/o J. Vassalli & Co.	109.13
14589	11820	Corinto	Lab. Nicaragüense Químico Ind.	2,558.29
14596	8993	Managua	Comercial Caribe S.A. c/o J. Vassalli & Co.	147.77
14604	206623	Id.	Discos S.A.	116.15
14605	276088	Id.	Discos S.A.	45.20
14614	23296	Id.	Monsanto Agrícola S.A.	123.62
14630	24232	Id.	Transvisores Internacionales S.A. c/o Carlos Holmann	5,299.95
14635	11684	S. J. Sur	Fábrica de Confites y Chocolates Bamby	2,453.57
14651	831	Managua	Constructora Naviera S.A. c/o Vélez & Marínez Cía. Ltda.	20.44
14653	25673	Managua	Monsanto Agrícola S.A.	95.41
14668	01308	Id.	Fábrica de Madera Laminada S.A. c/o Pedro Santamaría Lola	16.38
14693	15358	Id.	María Lourdes de Lanzas c/o Aéreo Servicios Comerciales de Nic.	11.69
14706	01540	Id.	Café Soluble, S.A.	333.20
14708	26929	Corinto	Café Soluble, S.A.	607.04
Total				₡60,669.89

Segundo: Los Cheques deberán ser refrendados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Tercero: Autorízase al Tribunal de Cuentas para devolver a los interesados las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas Devoluciones, dejando el Tribunal constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) General *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Balance Condensado al 31 de Marzo de 1967

ACTIVO		PASIVO	
I—ACTIVOS INTERNACIONALES		I—PASIVOS INTERNACIONALES	
Oro	¢ 7.678,124.48	Depósitos del Exterior	¢ 169,040.76
Billetes y Monedas Extranjeros	1.906,286.00	Obligaciones con el Exterior	17.544,454.50
Depósitos en el Exterior	317.100,922.25	Obligaciones con Organismos Internacionales	
Inversiones en valores extranjeros	86.942,027.55	a) Fondo Monetario Internacional	¢ 178.452,289.43
Aportes a Organismos Internacionales		b) Otros Organismos Internacionales	20.437,170.76
a) Fondo Monetario Internacional		Otros Pasivos Internacionales	11.860,489.60
En Oro y Moneda Extranjera	¢ 33.251,229.34	Total de Pasivos Internacionales	¢ 218.463,445.05
En Moneda Nacional	¢ 99.748,770.66		
b) Otros Organismos Internacionales		II—PASIVOS INTERNOS	
En Oro y Moneda Extranjera	¢ 12.078,500.00	Obligaciones Monetarias	¢ 431.631,218.50
En Moneda Nacional	20.883,656.47	Valores en Circulación	74.080,000.00
Otros Activos Internacionales	32.962,156.47	Depósitos en Moneda Extranjera	12.358,825.08
Total de Activos Internacionales	¢ 581.185,967.06	Depósitos Varios	6.082,813.71
		Otros Pasivos Internos	5.534,455.00
		Total de Pasivos Internos	529.687,312.29
II—ACTIVOS INTERNOS		III—CAPITAL Y RESERVAS	
Descuentos y Redescuentos	¢ 1.144,000.00	Capital	¢ 20.000,000.00
Préstamos	95.978,245.88	Reserva General	3.923,567.85
Préstamos con el Fondo de Fomento de la Producción	74.081,092.00	Fondo de Valores	12.973,383.18
Préstamos con Fondos Extranjeros	—o—	Reserva del Fondo de Valores	—o—
Operaciones con el Fondo de Valores	—o—	Fondo de Fomento de la Producción	—o—
Inmuebles y Equipo	26.804,677.17	Reserva del Fondo de Fomento de la Producción	62,264.17
Otros Activos Internos	11.512,628.85	Reserva Especial por Acumulaciones Monetarias	1.651,605.27
		Revaluaciones Monetarias	41,802.11
		Total	¢ 38.652,622.58
Total de Activos Internos	209.520,643.90	IV—GANANCIAS Y PERDIDAS	
Total General	¢ 790.706,610.96	Productos	¢ 8.707,095.33
		Gastos	4.803,864.29
		Total Capital y Reservas	3.903,231.04
		Total General	¢ 790.706,610.96

CUENTAS DE ORDEN

Cuentas Contingentes	¢ 10.080,000.00
Valores en Custodia	2.540,000.00
Cuentas de Registro	658.107,761.82
Total	¢ 670.727,761.82

Managua, D. N., Abril 4 de 1967.
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

CARLOS A. BRICEÑO L.
Contador

FRANCISCO J. LAINEZ M.,
Presidente

RODOLFO BOJORGE M.
Gerente

Ministerio de Economía

Concesión de Licencia Especial de Explotación de Bosques a Corporación Nicaragüense de Inversiones

No. 1421—B/U No. 628137—\$380.00

SILVIO ARGÜELLO CARDENAL
Ministro de Estado en el Despacho de Economía

CERTIFICA:

Que en el Tomo Segundo, páginas dieciocho a veintidós del Libro de Decretos, Acuerdos y Resoluciones dictados en asuntos relacionados con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se encuentra el Acuerdo que Integro y literalmente dice:

Acuerdo No 6—DRN
El Presidente de la República,
Vistos:

I

La solicitud de Concesión de Explotación de Bosques, por el término de diez años, para extraer, almacenar, transportar, vender y exportar maderas de cualquier clase que sean útiles como materia prima en la fabricación de Chapas de Madera (Veneer), presentada a este Despacho, por el Doctor Jorge Alberto Montealegre Callejas, Gerente General y Apoderado de la firma «Corporación Nicaragüense de Inversiones (CNI)», a las nueve de la mañana del día catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.

II

El área o zona solicitada, se encuentra dentro de la comprensión del Departamento de Zelaya y su forma es la de una figura geométrica enmarcada y definida por cuatro puntos denominados A, B, C y D, tal como se muestra en el croquis agregado a la solicitud, con la denominación «Croquis de Concesión Maderera de Corporación Nicaragüense de Inversiones» Escala 1:450.000 área aproximada 4.739 Km². Los cuatro puntos mencionados se localizan así: El punto A está formado por la confluencia de los Ríos Siquia y Rama; el punto B se encuentra en el nacimiento del Río Maíz; el punto C, en la desembocadura de este último río y el punto D, en la desembocadura del Río Escondido. El perímetro del área se define de la manera siguiente: Se parte del punto A, o sea la confluencia de los Ríos Siquia y Rama, trazando una línea de 87.75 kilómetros con rumbo S 9°30'W hasta llegar al nacimiento del río Maíz, lugar donde se localiza el punto B; de allí se continúa sobre la margen izquierda de dicho río y a una distancia aproximada de 49.5 kilómetros llegamos a su desembocadura en el Océano Atlántico, o sea el lugar donde se en-

cuentra el punto C; de allí se sigue la línea de la costa del Océano Atlántico hasta llegar a la desembocadura del Río Escondido, donde está situado el punto D; del punto D se continúa sobre la margen izquierda aguas arriba del Río Escondido, hasta llegar a la confluencia que éste forma con el Río Rama, o sea el punto A, o punto de partida, recorriendo en este trayecto aproximadamente 50 kilómetros; de esta manera queda cerrado el perímetro de la zona solicitada, cuyos linderos son: al Norte, el curso del Río Escondido; al Sur, el curso del río Maíz; al Este, el Océano Atlántico; y al Oeste, terrenos nacionales.

III

La nueva solicitud presentada por el Doctor Jorge Alberto Montealegre Callejas, como Gerente General y Apoderado de la firma «Corporación Nicaragüense de Inversiones (CNI)», a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, en que expresa: que dentro de la zona que comprende la solicitud de Concesión de Explotación de bosques, existen numerosas clases de maderas, entre otras, las siguientes: caoba, cedro real, cedro macho, laurel, santamaría, guayacán, banac, ceiba, gallina, barba chile, zopilote, chilamate, lagarto, jobo, sangre drago, granadillo, nancitone, cortez y gavián. Que tomando en cuenta que la tramitación de la Concesión definitiva demoraría los planes de desarrollo industrial, por la carencia de una Ley Especial de Bosques, que según ha sido informado, el Gobierno tiene en preparación, solicita se le otorgue a su representada «Corporación Nicaragüense de Inversiones (CNI)», con carácter provisional y para emprender en firme sus operaciones, una Licencia Especial de Explotación de Bosques, por el término de tres años, que comprenda las substancias forestales enumeradas anteriormente y de acuerdo con las modalidades que determine el Ministerio de Economía.

Considerando:

Que el proyecto de industrialización de los productos forestales propuestos por Corporación Nicaragüense de Inversiones (CNI), ha merecido la clasificación de Fundamental de Industria Nueva, ya «Que se trata de una Planta Industrial que reúne en forma amplia y superlativa los factores socio-económicos a que se refiere el Arto. 7 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial. Que producirá un elevado ingreso de divisas, ya que su producción será exportada a los mercados de norteamérica; y que estará instalada en el Departamento de Zelaya, donde el Gobierno tiene particular interés en promover el desarrollo económico». Que tomando en cuenta que los traba-

jos de utilización de los recursos forestales, serán realizados por una sociedad constituida por el Instituto de Fomento Nacional (INFONAC), Corporación Nicaragüense de Inversiones (CNI) y Cadmus Internacional, con el ánimo de establecer una industria forestal de carácter permanente, donde confluyen, el sector público, el sector privado nacional y la inversión de capital extranjero, es atendible la solicitud de Licencia Especial de Explotación de bosques, ya que por la naturaleza de sus trabajos, se garantiza el rendimiento sostenido de las riquezas forestales, que servirán de materia prima a la Planta proyectada. Que es de necesidad nacional el establecimiento de empresas destinadas a la explotación racional de los recursos naturales del país, que cuenten con capacidad técnica y económica suficientes para asegurar el éxito de sus operaciones, tal como lo ha demostrado, con la documentación presentada, «Corporación Nicaragüense de Inversiones (CNI)». Que la solicitud de Concesión de Explotación de bosques, presentada por la interesada, ha llenado los requisitos que establece la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales; y que además, desde ahora se somete a las regulaciones que contenga la Ley Especial sobre Conservación y Explotación de Bosques, próxima a emitirse,

Acuerda:

- 1) — Conceder una Licencia Especial de Explotación de Bosques, por el término de tres años, a partir de esta fecha; a favor de la firma «Corporación Nicaragüense de Inversiones (CNI)», para el corte, industrialización y exportación de substancias forestales de los bosques situados dentro del área o zona descrita en el párrafo No. II de este Acuerdo y que sean propiedad del Estado.
- 2) — La presente Licencia Especial de Explotación de Bosques, queda sujeta a las siguientes obligaciones de parte de «Corporación Nicaragüense de Inversiones (CNI)»:
 - a) — Deberá comprobar y cerciorarse de que el corte de maderas se haga únicamente en terrenos nacionales;
 - b) — Dará fiel cumplimiento a la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, a las leyes y reglamentos sobre explotación, conservación y comercio de productos forestales, así como a las disposiciones administrativas que dicte sobre el particular, la Dirección General de Riquezas Naturales y pagará las tarifas de Derechos Forestales y de Derechos de Exportación a que se refiere el Decreto Legislativo No. . . . 105 de 2 de Noviembre de 1948.
 - c) — Permitir a la Dirección General de Ri-

quezas Naturales, llevar a cabo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones relacionadas con la explotación forestal; y asimismo, permitir la supervigilancia que les corresponde a los Inspectores Forestales;

- d) — Someterse a las disposiciones que contenga la Ley Especial sobre Conservación y Explotación de Bosques, próxima a emitirse;
- e) — Deberá rendir informe mensual sobre sus operaciones a la Dirección General de Riquezas Naturales, encargada de hacer cumplir las disposiciones del presente Acuerdo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO G.—Presidente de la República.—*Silvio Argüello Cardenal*.—Ministro de Economía.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejada; y a solicitud de «Corporación Nicaragüense de Inversiones», libra la presente Certificación en seis hojas que rubrica, sella y firma, en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día veintiocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Se agrega y cancela los Timbres Fiscales, por el valor correspondiente de Ley.

Silvio Argüello Cardenal
Ministro de Economía

SECCION JUDICIAL

Remates

No. 1369 — B/U No. 628123 — ₡ 90.00

Once mañana veintinueve junto de los corrientes, venderáse al martillo cosechadora John Deere, modelo 1955, color verde. Véase Trillo Managua. Oyense posturas legales.

Ejecuta: Servicio Agrícola Gurdán Compañía Limitada, a German Vogel B.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, a las once de la mañana del doce de Junio de mil novecientos sesentisiete.—Hildefonso Palma M., Juez. P. Castillo F., Secretario.

3 3

No. 1405 — B/U No. 628128 — ₡ 90.00

Doce meridianas treinta los corrientes subastaráse en local este Juzgado, lamueble sito barrio San Antonio, esta ciudad, con edificación y con frente primera calle nor oeste.

Base posturas: Ciento Veintitrés Mil Doscientos Córdoba.

Ejecuta: Edgar Peñalba Argüello y Róger Fisher Sánchez a Doña Elsa Murillo de Mendieta.

Oyense posturas. Dado Juzgado 1º Civil de Distrito. Managua, diez Junio mil novecientos sesentisiete.—I. Palma. —F. Castillo F., Srío.

3 1

No. 1406 — B/U No. 542920 — ₡ 45.00

Diez mañana veintinueve corrientes remataráse

rústica cuarenta manzanas comarca Buena Vista esta jurisdicción.

Ejecuta: Teodoro Fargas a José López.

Base: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local Civil. Camoapa, doce Junio mil novecientos sesentisiete.—M. Urbina, Secretario.

3 1

No 1407 — B/U No 610446 — ₡ 15.00

Tres tarde veintiséis corriente subastaráse rústica Pilas Orientales, esta jurisdicción.

Ejecuta: Juliana Gaitán a Carlos Gaitán.

Base: Novecientos Córdoba.

Masaya, nueve de Junio de mil novecientos sesentisiete.—Akilés Centeno, Srlo.

1

No. 1402—B/U No. 576756— ₡ 45.00

Diez mañana Junio veintisiete subastaráse rústica jurisdicción Camoapa, este Departamento.

Ejecuta: Reynaldo Flores a Arnoldo Reyes.

Avalúo: Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, Junio trece, mil novecientos sesentisiete.—Alma Medina, Secretaria

3 1

Solicitud Venta de Terreno Ejidal

No 1527 — B/U No 628101 — ₡ 135.00

Manuel Sandoval Gaitán, mayor de edad, casado, chofer y de este domicilio, solicita venta terreno ejidal situado en la Comarca Las Jinotepes, con una extensión superficial de cuatro mil varas cuadradas y dentro de los siguientes linderos: oriente, resto de la propiedad del señor Reynaldo Velásquez Ramírez; poniente, predio de Rufino Escobar; norte, callejón enmedio, predio del señor Velásquez Ramírez; y sur, propiedad de Alberto Argüello, antes de Luis Palacios.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, seis de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanera E., Secretario.

3 1

Sentencias de Divorcio

No. 1541—B/U No. 610457— ₡ 15.00

Por sentencia de 8 a.m. del 28 de Abril 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Matilde Cuadra Romero y Carlos Manuel Prado.—O. Goussen, Secretario Sala Civil Corte Apelaciones de Masaya.

1

No. 1502—B/U No. 555584— ₡ 15.00

Por sentencia 10:35 a.m. del 24 de Febrero 1967 declaróse disuelto el matrimonio de Justo Pastor López y Amada Ramona Alfaro.—O. Goussen, Secretario Sala Civil Corte Apelaciones—Masaya.

1

Declaratorias de Herederos

No. 1422— B/U No. 619055— ₡ 45.00

Doroteo Dalindo Antonio Rivas, solicita declarársele heredero unión sus hermanos Juana Francisca, Nicolás, Rafael, Florencia del Carmen, Gabino Alejandro y Julio An-

drés, todos Rivas Urbina, de su madre Esmeralda Urbina viuda de Rivas, señalando bienes: fincas ejidales en comarca Esquipulas esta jurisdicción: dieciséis manzanas una, y otra de más de tres hectáreas.

Quien tuviere derechos opóngase término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, quince de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Manuel Barquero.—M. L. Saavedra B.

1

No 1479—B/U No. 619082— ₡ 30.00

María Leonza Silvina Sieza Díaz, solicita declarársele heredera única y universal de hermana legítima María Apolinia Sieza Díaz.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Mayo treinta y uno de mil novecientos sesentisiete.— Manuel Barquero, Juez.—Rod. Robelo, Srlo.

1

No. 1432—B/U No. 583842— ₡ 30 00

Juan Ramón Zavala, solicita declararse heredero unión hermanos: Estebana, Pío, Evangelista, de todos bienes, derechos, acciones que dejó su padre Jesús María Zavala.

Opónganse.

Juzgado Criminal este Distrito, y Civil por Ministerio Ley. Estelí, veintiséis Mayo mil novecientos sesentisiete.— H. Osorno Fonseca.—Hugo Tercero, Srlo.

1

No. 1431—B/U No. 605097— ₡ 30.00

Félix Alberto Tercero, unión hermana Josefa Largaespada de Guerrero, solicita declararse únicos y universales herederos sobrante o remanente de los bienes que al morir dejó su hermana María Largaespada Tercero.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo veintinueve, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Srta.

1

No. 1430—B/U No. 605096— ₡ 30.00

Sofía Montes Reyes, como cesionaria de Genaro, Reynaldo, Felicitita y Martha Navarro Reyes solicita declararse única y universal heredera bienes al morir dejó la señora Concepción Reyes Navarro.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo veintisiete, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Srta.

1

No. 1457—B/U No. 619068—**₡** 30 00
Julia Rodríguez, solicita decláresele heredera de bienes, derechos y acciones, de su madre ilegítima Pilar Rodríguez.

Coherederos: Alfonso y Adelaida Rodríguez.

Bienes: finca rústica situada comarca «El Brasil».

Linderos: Oriente, Miguel Romero; Occidente, Justo Rodríguez; Norte, camino real a Villa El Carmen; Sur, Luis Quezada.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito, Managua, Junio uno, mil novecientos sesenta y siete. — Ildefonso Palma Martínez.— Fernando Avellán P., Srio.

1

No. 1460—B/U No. 601612—**₡** 15 00

Ramón Vargas, solicita declárasele heredero, bienes, derechos, acciones que por muerte dejó su hermano, Mariano Vargas. Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León uno Junio mil novecientos sesentisiete, — Leyla de Gómez.— Sria.

1

No. 1461—B/U No. 601497—**₡** 30.00

Juana Sacasa, solicita decláresele heredera en unión de sus hermanos, Eva Luz, Matilde, Santiago, Salvador Antonio Sacasa, los bienes y acciones de su madre Doña Joaquina viuda de Sacasa.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. León, veintiséis de Abril de mil novecientos sesentisiete. — Leyla de Gómez.— Sria.

1

No. 1489 — B/U No. 619083 — **₡** 30.00

Eddie Luz Martínez Acevedo y hermanos, solicitan decláreseles herederos su padre José de la Cruz Martínez Guido, finca situada Santa Teresa, Departamento Carazo: Norte, Gustavo Guadamuz; Sur, Faustina Guadamuz; Oriente, Petronila Jirón; Poniente, Josefa Morales.

Quien tuviere igual o mejor derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito de Managua, el dos Junio mil novecientos sesenta y siete.—Manuel Barquero.—Juez 2o. Civil de Distrito.

1

No. 1505 - B/U No. 605137 — **₡** 30.00

Martina Delia Pastrana de Romero, a nombre sus hijos Lidia del Socorro, Teresa Calixtra, Dominga de la Concepción Romero Pastrana, solicita declárase únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones a su muerte dejó su padre Orlando Romero Villanueva, consisten-

te: cuenta ahorro nombre sus hijos Banco Nacional Nicaragua.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo treinta mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez.—Sria.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 136

Cítase y emplázase al Sr. Víctor M. Moreira, mayor de edad, Tenedor de Libros, de este domicilio, para que en su calidad de Ex-Tenedor de Libros de la Tesorería de la Junta Administradora del Hospital de Enfermos Mentales, comparezca personalmente, o por medio de apoderado, a personarse en las diligencias de implicancia que se le siguen en esta Contraloría, a solicitud de Doña Elisa C. de Robelo, en su carácter de Tesorera de la Junta Administradora del Hospital de Enfermos Mentales, implicancia que se tramita como incidente del juicio de cuentas seguido contra la mencionada Tesorera, por el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a fin de que reciba el Pliego de Reparos que antecede por valor de Catorce Mil Ciento Catorce Córdobas (₡\$14.114.00), o se apersona en el estado en que se encuentren, dentro de los cinco días siguientes al de la última publicación de este Edicto.

Dado en la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, en Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—León Rivalainez V.— Contralor General.—Mercedes Martínez Z. Secretaria Especial.

Es conforme con su original. Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—Mercedes Martínez Z.—Secretaria Especial de la Contraloría.

5 3

No. 117

Por primera vez cito y emplazo al procesado Teodoro López, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días concorra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Francisco Araque Rodríguez de calidades consignadas en autos, bajo apercibimiento de declararle rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el juzgado de Distrito para lo Criminal de Masaya, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Dagoberto Palacios h., Juez para lo Criminal del Distrito.—V. González P., Sria.

1